

## **DOCUMENTO SOBRE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

La defensa de la autonomía en la Educación Superior es necesaria para evitar la alianza e intromisión de los actores económicos como condición para poder desarrollar un pensamiento crítico. La Universidad autónoma no está alejada de las demandas sociales, pero debe reinterpretar ésta con coordenadas de contexto que ubica en la libertad de los pueblos el fin último de la construcción de conocimiento.

La Educación superior debe ser gratuita; de estudios de grado y de pos grado.

Debe establecer la equidad como principio rector de las políticas públicas y obligación del Estado. Este mismo implementará las formas de financiamiento sin incluir dentro de su estrategia las organizaciones universitarias. Estas no deberían cambiar su objetivo por el aprovisionamiento de fondos para cumplir sus propias metas. Ninguna política de estado incluye poner a las organizaciones que las encarnan en las disyuntivas de no poder lograr sus objetivos si, a su vez, no se transmutan en generadoras de recursos.

Las universidades tienen objetivos básicos centrados en la Extensión, la Docencia la Investigación, los servicios a la comunidad, la transferencia y la difusión. La generación de recursos no puede ser un objetivo, mas allá que estos se generen de forma marginal.

La ley debería garantizar la autarquía universitaria y la autonomía como políticas de Estado. No existe aquí una contradicción, porque es el estado mismo que se impone, para llevar adelante el sostenimiento del sistema educativo nacional, una cierta fuente estable de fondos (% del PBI) y unas organizaciones que autodefinirán, por ser las más idóneas, las formas de distribución acorde a sus objetivos que son los del Estado, representados en esta ley.

La ley no debe avanzar sobre la autonomía indicando formas de gobiernos de las universidades. Sí debe garantizar que éstas deben ser democráticas y regirse por procesos transparentes y solidarios. Tampoco debe definir la forma, ni el funcionamiento de los órganos gremiales estudiantiles (centros de estudiantes, federaciones, cuerpos de delegados, y otras

instancias de auto organización estudiantil) respetando la libertad de organización gremial y autonomía de funcionamiento de los mismos.

La Ley de Educación superior deberá garantizar un presupuesto como política de Estado superior al 3 % del PBI.

Debe garantizar salarios dignos, que incluyan conceptos que permitan el desarrollo de prácticas de investigación y extensión.

En cuanto a becas estudiantiles es importante mantener la expansión de las mismas.

Esto implica garantizar presupuestos estables, en crecimiento y previsibles (dependiendo el crecimiento económico del país, medido en indicadores confiables).

Es necesario desarrollar y aprobar la normativa, proponer que esta se incluya en la Constitución Nacional a los fines de minimizar los impactos que sobre las políticas de Estado puedan tener los gobiernos. Por lo cual la ley deberá establecer expresamente el financiamiento de las actividades. (Docencias, extensión, investigación etc.....)

En torno a los salarios, es razonable que estos permitan la intervención de otros actores, visto que la garantía de a igual trabajo igual salario, debe ser garantizada por el estado y es un derecho que no debe colisionar con esta Ley. Por lo tanto se propone la centralización de estas políticas que no permitan diferencias significativas entre diferentes estructuras, ni entre estamentos.

El sistema universitario público que encarna los intereses y las políticas del Estado como representante del bien común deben dar cuenta de sus resultados. Esto es imprescindible toda vez que se les otorga libertad en la utilización de sus recursos y en la organización de sus programas.

Entendemos que la auto evaluación puede ser significativa y substancial en relación con la profundización de la calidad y el desarrollo institucional de la Universidad Pública. Por lo tanto, acordamos en desarrollar un órgano de valoración – evaluación de los resultados esperados por el Estado sobre el sistema universitario en todos sus niveles que sean pertinentes. Esta evaluación debe tener parámetros distintos entre el sistema público y el privado visto las diferencias que estos muestran, tanto en el gobierno, como en su financiamiento.

Resaltamos una vez más que los parámetros del sistema público son diferentes a los del sistema universitario privado y que el desarrollo institucional del Estado Argentino amerita la consolidación de políticas que fortalezcan claramente el espacio público, históricamente fuente de los máximos logros académicos, científicos y extensionistas que la Universidad Argentina ha brindado a su sociedad y al mundo.

Expresamente significa, en este caso, que los dispositivos de evaluación partan desde la realidad del sistema público y se basen en sus principios y axiomas antes descriptos de modo de alentar la reproducción de los aspectos más loables y virtuosos de dicho sistema.

La necesidad de una evaluación no debe ser incompatible con la autonomía, sino mostrar una sinergia creativa que promueva el desarrollo del sistema y su imbricación con las demandas sociales. Por ello; la definición de criterios de evaluación deben respetar en primera instancia la autonomía universitaria; sus criterios y parámetros deben ser producto de la construcción colectiva del sistema y su ejecución debe ser realizada en forma articulada con distintos actores de la sociedad, el poder ejecutivo, legislativo y las organizaciones sociales, colegios profesionales y entes gremiales y debe contemplar la participación de los estudiantes.

Somos críticos sobre la *fuerte profundización de las políticas de evaluación e incentivos*: tanto en lo laboral (docentes, no-docentes e investigadores) como en lo que hace a funcionamiento institucional. Se debe plantear un debate en torno a los dispositivos de evaluación que eviten criterios de competencia, selección y evaluación neoliberales, así como las políticas de financiamiento focalizado como mecanismo de condicionamiento

Entendemos que estos procesos pueden ser una instancia para la mejora de la formación de grado en la disciplina, en sintonía con las necesidades sociales de esta época, siempre que el producto de dicho proceso no resulte en la mera elaboración de datos ajustados a criterios administrativos de contralor de corte neoliberal como los intereses reaccionarios y privatistas propios de la década del '90 que intentaron plasmar en la L.E.S. al momento de su promulgación. Estos estaban más orientados al ajuste y la optimización economicista de la educación superior que a la auténtica construcción participativa y situada de diagnósticos y propuestas de mejora que realmente apunten al desarrollo nacional y el fortalecimiento de la institución pública y a la democracia.

Organización, planificación, evaluación y coordinación representan funciones de la estructura universitaria que deben tener un norte. Este mismo debe garantizarse como una forma democrática e inclusiva de todos los actores que la componen.

La ley debe garantizar la pluralidad de miradas sin que prevalezcan sentidos excesivamente academicistas o profesionalistas o extensionistas acerca de la educación superior. La Universidad Argentina debe desarrollar formas de evaluación de todas sus funciones y actividades en consonancia con la necesaria diversificación, flexibilidad y plasticidad entre todos sus posibles aprendizajes y prácticas. También es necesaria una instancia de evaluación, articulada regionalmente, de la acreditación que permita visualizar y delimitar los impactos de la acción evaluadora sobre todo el sistema y los propios dispositivos. El aspecto regional es de suma importancia toda vez que es necesario enfrentar los desafíos de la internacionalización de la Educación Superior, la creciente articulación del mundo académico y la libre circulación de las profesiones; cuando no la re construcción de trayectorias y perfiles profesionales acorde a las demandas sociales y al mercado de trabajo.

Se propone que todas las carreras tengan algún nivel de auto evaluación y acreditación posterior dependiendo sus dispositivos de la naturaleza de las mismas y su articulación a los problemas sociales que estas disciplinas y ciencias pretenden abordar de cara a la función

social de la universidad y su relación con la comunidad en la que se inserta tanto como el impacto social de los perfiles profesional. .

No deben sufrir discriminación las personas que deseen ingresar al sistema universitario. El Estado y el sistema universitario deben propugnar, proponer, y desarrollar políticas tendientes a incluir a los sectores económico, social y educacionalmente mas desfavorecidos de la sociedad por los medios que crea pertinentes.

El ingreso de las personas que deseen trabajar en el sistema debe garantizarse a través del concurso de antecedentes y oposición. Es irrenunciable el derecho al salario, debiendo evitarse los trabajos ad honorem. La jubilación debe ser del 82 % móvil. Y el sistema debe garantizar la gratuidad y el mantenimiento de perfeccionamiento y la actualización docente. Las actividades de la docencia tienen como objetivo la formación académica, la tarea científica, la extensión universitaria como segmentos irrenunciables y similares en su valoración. Es intrínseco a la labor docente que predominantemente desarrollen tareas en la formación de grado y en actividades de vinculación con los estudiantes. Las designaciones interinas no podrán durar más de dos años. Obligatoriamente, si la institución no ha llamado a concurso, deberá realizar otra selección no pudiendo utilizar las designaciones anteriores.